MODIFICACIÓN NO. 001
AL CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 007 DE 2024

OBJETO:	***"SUMINISTRO DE MEDALLERIA, DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y EVENTOS PROTOCOLARIOS QUE ADELANTA O ACOMPAÑA LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO"***
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT	890.001.639-1
CONTRATISTA:	**RUTH MARITZA VILLAMIL VILLAR** identificada con cedula de ciudadanía No 51.552.409 propietaria del establecimiento de comercio **PREMIAR QUINDIO** con Nit. 51552409-2
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) incluido IMPUESTOS
VALOR DE LA ADICION	OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS

Entre los suscritos a saber: el señor (a) **JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA**, mayor y domiciliado en Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.931.833, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretario Administrativo, según Decreto de nombramiento No. 00225 del 16 de Marzo de 2022 y Acta de Posesión No. 018 del 16 de Marzo de 2022, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento****, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo

de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra 409 propietaria del establecimiento de comercio **PREMIAR QUINDIO** con Nit. 51552409-2, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente *modificatorio al Contrato de prestación suministro No.007 de 2024 previas las consideraciones que adelante se estipulan:1.*Que el Departamento del Quindío suscribió con **RUTH MARITZA VILLAMIL VILLAR** identificada con cedula de ciudadanía No 51.552.409 propietaria del establecimiento de comercio **PREMIAR QUINDIO** con Nit. 51552409-2; suscribieron el Contrato de suministro No. 007 de 2024, por un valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS.2.Que el acta de inicio fue suscrita el 20 de junio de 2024, con fecha de terminación del contrato el 31 de diciembre de 2024, sin superar la vigencia.3.Que el contrato en mención, a la fecha no ha sido objeto de modificaciones.4.Que, en cumplimiento de la obligación de la Secretaría Administrativa de consolidar las necesidades comunes enviadas por las diferentes dependencias de la administración central del Departamento, se decepcionó el día 3 de septiembre de 2024 la Secretaria de Educación Departamental **Tatiana Hernández Mejía** allega oficio SED -120 –212-01- 1295 por medio del cual solicitud modificación (adición) al Contrato de suministro No. 007 de 2024 aportando la siguiente necesidad: "Asunto: SOLICITUD MODIFICACIÓN (ADICIÓN) AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007 DE 2024 CUYO OBJETO ES: **"SUMINISTRO DE MEDALLERIA DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS PARA LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y EVENTOS PROTOCOLARIOS QUE ADELANTA O ACOMPAÑA LA ADMINISTRACIÓNDEPARTAMENTAL DEL QUINDIO".**A través de un proceso de mínima cuantía, la Gobernación del Quindío contrató el suministro de medalleria para las diferentes actividades desarrollados por la administración departamental del Quindío.Aunado a lo anterior y en aras de dar cumplimiento a la normatividad vigente, en especial el decreto 1567 de 1998 y el Decreto1083 de 2015 en su Título 10 desarrolla el **PROGRAMA DE INCENTIVOS**, estableciendo en los artículos 2.2.10.1 y 2.2.10.2, y al plan de bienestar laboral dirigido a Docentes y Directivos docentes adoptado mediante Decreto Departamental No. 450 de fecha 01 de marzo de 2024; donde se tiene planeado la realización de eventos y actos de reconocimiento a la importante labor que realizan los docentes y directivos docentes adscritos a las 54 Instituciones Educativas del Departamento buscando disminuir indicadores de estrés y mejorando los climas laborales y por ende promoviendo la efectiva prestación del servicio educativo, se requiere adicionar al valor inicial del contrato de suministro No. 007 de 2024 la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) con el fin de exaltar y reconocer la loable labor docente.Es importante mencionar, que en reunión del comité de Bienestar Social se determinó la realización del evento denominado GALA MEJORES DOCENTES, razón por la cual existe la necesidad de adicionar el contrato en mención y en ese orden de ideas contar con los recursos para ejecutar este evento.Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad que se requiere satisfacer en cuanto al plan de bienestar, se hace necesario adicionar al valor inicial del contrato de Suministro No. 007 de 2024 la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000), recursos necesarios para suplir los siguientes requerimientos de MEDALLERIA:

DESCRIPCION	CARACTERISTICAS	CANTIDAD
CONDECORACIÓN MÁXIMA	Medalla fotograbada en bronce de 6.2 cm	68

Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

DOCENCIA	por 6.0 cm, cruz de 5 puntas en forma irregular, rodeadas de un laurel entre los brazos y calada en su interior con acabado baño de oro de 24 k. Cal. 1.5, provista de un escudo fotograbado sobrepuesto en bronce Cal. 1.2 y acabado baño de oro de 24 k. con esmaltes al horno colores institucionales, para su fijación argolla y lagrima con cordón vino tinto y borla del mismo color. Empaque individual caja de pana francesa.	
PLACAS DE MADERA	Placa en madera teca pulida, acabado mate de 20 x 25 cm grabada por sistema laser y lámina de bronce con logos y texto suministrado por el cliente. Empaque pana francesa verde	3

Es importante mencionar que la Secretaría de Educación cuenta con los recursos necesarios para cubrir esta adición, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal número 4407 del 28 de agosto de 2024. Esperamos su valiosa colaboración al respecto *".5.*Que, la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas y alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.6.Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado**.7.**Que para sufragar la adquisición de las medallas y placas, se requieren adicionar el contrato suministro No. 007 de 2024 por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS, la cual cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 4407 del 28 de agosto de 2024 Rubro 0304-2.3.2.02.02.009.00.00.00.2201071.24025-88 por valor de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS.8.Que se constata que a la fecha el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y que el mismo no ha sido adicionado en valor que supere el cincuenta por ciento (50%) al valor inicialmente establecido expresado en SMMLV, motivo por el cual se encuentra pertinente adicionarlo. Lo anterior dando cumplimiento al parágrafo del Articulo 40 ley 80 de 1993, el cual a su tenor reza "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".9.*A efectos de tener más claridad respecto al porcentaje máximo a adicionar a los contratos estatales, se trae a colación apartes del Concepto C – 784 de 2022 emitido por Colombia Compra Eficiente el día 21 de noviembre de 2022, así:*[…]Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere*

*necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos. El razonamiento anterior se fundamenta en la forma como la Ley 80 de 1993 estableció el tope para las adiciones, acudiendo a una forma de actualización del valor, de acuerdo con los incrementos que tenga el salario mínimo, lo que resulta especialmente relevante en contratos de larga duración. En consecuencia, se considera que debido a que cuando el legislador fijó ese límite de la adición de los contratos estatales acudiendo al concepto o, si se quiere, a la fórmula de los SMLMV quedó prevista intrínsecamente una actualización del valor del dinero, en aras de corregir su depreciación, para efectos de establecer el tope por el cual se puede incrementar el valor de los contratos estatales.[...]*Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos y necesarios para la ejecución del objeto contractual.10.Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. 11.Que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado**. 12.**Que las partes declaran que la modificación se realiza dentro de la vigencia del plazo de ejecución del Contrato de suministro No. 007 de 2024, que están justificadas en razones autorizadas por la ley, debidamente fundamentadas y no corresponden a objetos nuevos o alteran la esencia de la necesidad a satisfacer. 13.Que la señora con **RUTH MARITZA VILLAMIL VILLAR** identificada con cedula de ciudadanía No 51.552.409 propietaria del establecimiento de comercio **PREMIAR QUINDIO** con Nit. 51552409-2., contratista, manifiesta de manera expresa y voluntaria, en la calidad indicada, que acepta la suscripción de un contrato modificatorio de acuerdo a los términos aquí indicados. Manifestando también, que el contrato modificatorio que se suscriba se deberá regir con las mismas condiciones pactadas en el contrato inicial, en virtud de lo estipulado en la oferta presentada por el contratista dentro del proceso de Selección Objetiva que dio origen al contrato de suministro No. 007 de 2024.14**.** Que con base en lo anteriormente expuesto se hace necesario realizar el correspondiente modificatorio al Contrato de suministro No. 013 de 2020, el cual se regirá por las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el Contrato de suministro No. 007 de 2024, adicionando **CLÁUSULA 1.1 quedando asi . CLÁUSULA 1.1 : VALOR DEL CONTRATO.** ADICIONESE en el valor de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8.000.000.oo)**), para un valor total del contrato de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($38.000.000) INCLUIDO IMPUESTOS, Para asumir el compromiso contractual, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad de Recursos N° 4407

del 28 de agosto de 2024.**CLÁUSULA SEGUNDA:** Que consecuente de lo anterior, la la ampliación por parte del contratista de los montos de los riesgos amparados en la Póliza de Seguro, incrementando a cada uno de dichos riesgos establecidos en la Cláusula 1.10 GARANTIAS del Contrato de prestación de suministro No. 007 de 2024.**CLÁUSULA CUARTA:** Las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de suministro No. 007 de 2024, continuarán vigentes y no sufren modificación alguna. Para constancia de lo anterior se firma en Armenia a los,

Para constancia de lo anterior se firma en Armenia a los,

JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA
Secretario Administrativo
Departamento del Quindío

RUTH MARITZA VILLAMIL VILLAR
Propietaria del Establecimiento
PREMIAR QUINDIO
Contratista.

Revisó: Mayra Aleandra Noreña Gonzalez . Directora Administrativa de Recursos Fiscos
Proyectó y Elaboró. Angelica Santacruz Contratista DARF